

PUNTO SEXTO, Inciso 6.2
Acta 05-2014
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 12 de mayo de 2014

Maestra
Bertha Melanie Girard
Directora de Departamento de Postgrado
Escuela de Ciencias Psicológicas
Presente

Estimada Maestra Girard:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta 05-2014 de Reunión Ordinaria celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 29 de abril del año 2014, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

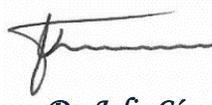
“SEXTO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS

6.2 Escuela de Ciencias Psicológicas

El Doctor Julio César Díaz Argueta hizo de conocimiento de los presentes que se recibió el Normativo de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas, el cual contiene las modificaciones sugeridas por el Consejo Directivo en el Punto Séptimo, Acta 04-2014 de Reunión Ordinaria realizada el 25 de marzo de 2014. Después de las deliberaciones correspondientes, el Consejo Directivo **ACUERDA: 6.2.1** Aprobar el Normativo de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **6.2.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

“Id y Enseñad a Todos”



Dr. Julio César Díaz Argueta
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. archivo

Adjunto: Normativo de estudios de postgrado firmado, foliado y sellado (11 folios)

NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
Escuela de Ciencias Psicológicas

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. De su creación

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala se constituye de conformidad con los Artículos 60 y 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y lo preceptuado en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. Este normativo tiene la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas en el punto Décimo (10) del Acta treinta-dos mil trece (30-2013), de la sesión celebrada el 24 de julio de 2013.

Artículo 2. Finalidad

El presente normativo regulará todos los programas que se ofrecen en el Departamento de Estudios de Posgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas y los que en el futuro se creen.

Artículo 3. Objetivos.

General

Elevar el nivel académico de los egresados de la Escuela de Ciencias Psicológicas, profesionales de la psicología y disciplinas afines, para construir conocimiento, basados en la lectura de la realidad guatemalteca, que oriente hacia el desarrollo de la psicología, así contribuir a la búsqueda de respuestas de las necesidades de la población guatemalteca, su desarrollo y bienestar integral.

Específicos

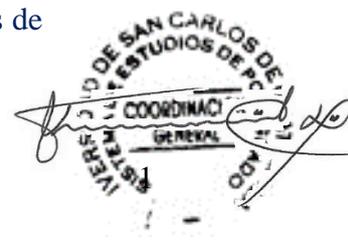
Actualizar y capacitar profesionales en los diversos campos de aplicación de la psicología contribuyendo a la comprensión de los procesos psicosociales de los guatemaltecos en el marco de la realidad latinoamericana.

Constituirse en una plataforma de estudios, investigación, discusión y elaboración de propuestas especializadas, relacionadas con la problemática psicosocial guatemalteca con pertinencia local, cultural y propia de su momento histórico.

Coadyuvar el desarrollo de la psicología y de sus profesionales, a través de la retroalimentación de los procesos del pre y postgrado, la publicación y socialización de los hallazgos investigativos, cursos de formación y propuestas teórico-metodológicas, producto del quehacer de los postgrados.

Artículo 4. Niveles de formación

Los niveles de formación que se ofrecen en la Escuela de Ciencias Psicológicas son los que establece el artículo 5°. del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y aquellos que en el futuro puedan crearse:



- a. Cursos de actualización: tiene el propósito de fortalecer y actualizar los conocimientos del profesional en aspectos específicos, cuenta con un mínimo de 3 créditos, hasta con un máximo de 15 créditos; no conduce a la obtención de grado académico, otorgándole un diploma de participación.
- b. Especialización: tiene el propósito de especializar un área específica de la profesión, oscila entre los 15 y 25 créditos, no conduce a la obtención de grado académico, otorgándole un diploma donde se indique la especialidad obtenida.
- c. Especialidad: proporcionan al profesional experiencias teórico prácticas, que le permiten su formación integral, oscila entre 30 y 35 créditos, se otorga un diploma que le acredita los estudios realizados, y de acuerdo a la unidad académica, puede optar al grado de maestría.
- d. Maestría: Son estudios a nivel de postgrado, que conducen a un grado académico, con el propósito del dominio científico y tecnológico de un área específica, puede ser maestría en artes o en ciencias, debiendo contar con un mínimo de 45 créditos, no menor a doce meses efectivo de trabajo.
- e. Doctorado: Son los estudios de más alto nivel, conducen a un grado académico, teniendo como mínimo 90 créditos académicos, de los cuales 60 corresponde a investigación, en un período no mayor a 3 años.

CAPITULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 5. Definición del Departamento

El Departamento de Estudios de Postgrado es la unidad dentro de la Escuela de Ciencias Psicológicas que le corresponde la creación, organización, administración y promoción de los Estudios de Postgrado, siguiendo los lineamientos que dicta el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 6. Integración

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas, se integra de la siguiente manera: Consejo Académico, Director (a) del Departamento, Coordinador (a) de programas de postgrado, docentes, personal administrativo, estudiantes de postgrado

CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 7. Definición

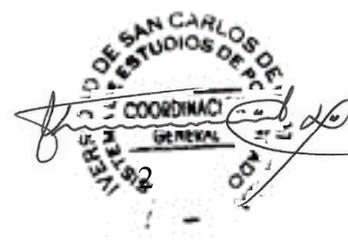
El Consejo Académico es la máxima autoridad del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

Artículo 8. Integración

Estará integrado por:

- a. El Director (a) de la Escuela de Ciencias Psicológicas, quien preside.
- b. El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien funge como secretario y preside la reunión en caso de ausencia del Director de la Escuela
- c. Tres miembros que sean profesores titulares que hayan ejercido cargos de dirección o administración en la unidad académica, con el grado de Doctor o Maestro.

Artículo 9. Funciones



Además de las funciones establecidas en el Artículo 61 del Reglamento General de Estudios de Postgrado, también debe:

- a. Conocer y aprobar, en primera instancia los proyectos curriculares de los estudios de postgrado y someterlos a consideración del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas.
- b. Revisar y aprobar las propuestas de rediseño curricular de los programas de postgrado a solicitud del Director del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c. Aprobar la planificación anual, particular y conjunta de los diferentes programas de postgrado y coordinar las acciones académicas y administrativas respectivas. Vincular el Departamento de Estudios de Postgrado con el Programa de Formación Docente y el Departamento de Investigación de la Escuela de Ciencias Psicológicas.
- d. Aprobar en primera instancia, el presupuesto anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e. Conocer el informe anual que le presenta el Director del Departamento de Estudios de Postgrado y enviarlo al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas para su conocimiento y efectos.
- f. Conocer y resolver sobre los expedientes de reconocimiento de títulos de estudios de postgrado en Psicología realizados en el extranjero, con base en el dictamen presentado por el Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.
- g. Conocer sobre asuntos estudiantiles de los programas de estudios de postgrado, tales como proyectos de investigación, solicitudes específicas y otros asuntos no previstos.

Artículo 10. Nombramiento

El Órgano de Dirección de la Escuela de Ciencias Psicológicas realizará el nombramiento de los integrantes del Consejo Académico, de acuerdo a los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV DIRECTOR (A)

Artículo 11. Definición

Es el funcionario (a) que está a cargo de la organización, administración, supervisión y control del funcionamiento del Departamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 12. Requisitos

Para ser Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, se debe de tomar en cuenta los requisitos que establece el Artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC.

- a. Ser graduado (a) o incorporado (a) a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de doctor o maestro.
- c. Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente
- d. Demostrar experiencia en administración.

Artículo 13. Nombramiento

El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas será nombrado por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas a propuesta de una terna presentada por el Director (a), de acuerdo

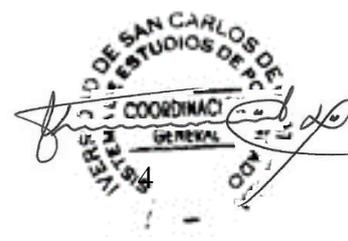


a lo estipulado por el reglamento de la carrera universitaria del personal académico, artículo 16.

Artículo 14. Funciones

Son funciones del Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, además de las estipuladas en el Artículo 66 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, también debe:

- a. Representar al Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas.
- b. Someter a consideración del Consejo Académico de Estudios de Postgrado las propuestas de programas de postgrado, después elevarlo a Consejo Directivo para su aprobación final.
- c. Proponer razonadamente al Consejo Académico de postgrado la creación, suspensión o cancelación de programas de postgrado.
- d. Trasladar a Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas las propuestas de nombramiento de los Coordinadores y Docentes de los Programas de Estudios de Postgrado, preparadas por cada programa específico.
- e. Supervisar la administración, registro y control académico de los estudiantes.
- f. Conocer y aprobar la culminación de los estudios de postgrado.
- g. Elevar al Consejo Académico las propuestas de normativos internos, resultados de evaluaciones, propuestas de presupuesto, informes anuales y otros relacionados con el normal funcionamiento del Departamento.
- h. Establecer y mantener relaciones académicas con los Directores de otras Escuelas o Departamentos del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, otras universidades del país y universidades del extranjero.
- i. Convocar a coordinadores de programa y docentes a sesiones de trabajo.
- j. Establecer las normas de supervisión y evaluación de los programas de postgrado.
- k. Asistir al director (a) de la Escuela para gestionar proyectos ante organismos donantes nacionales e internacionales.
- l. Proponer modificaciones o cambios al normativo de Estudios de Postgrado, ante el Consejo Académico de Estudios de Postgrado y elevarlo al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas para su aprobación.
- m. Participar en reuniones a las que el Consejo Directivo o dirección de la Escuela convoque al Departamento de Postgrado.
- n. Sugerir las mejoras que se consideren necesarias para que los proyectos reúnan las condiciones exigidas por los normativos correspondientes.
- o. Resolver asuntos académicos a propuesta de los Coordinadores de programas.



CAPÍTULO V COORDINADOR (A) DE PROGRAMA

Artículo 15. Definición

Es el encargado (a) de dirigir, administrar, evaluar y supervisar el funcionamiento de un programa de postgrado específico.

Artículo 16. Requisitos

En función de lo estipulado en el Artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, el Coordinador (a) de Programa debe:

- a. Ser graduado (a) o estar incorporado (a) en la universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Ser Profesor titular.
- c. Poseer como mínimo el grado académico de Maestro (a),
- d. Demostrar experiencia en administración, docencia universitaria e investigación.

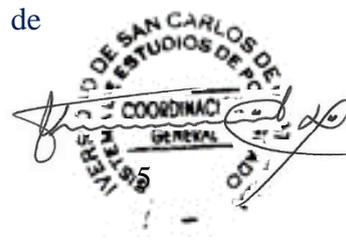
Artículo 17. Nombramiento

El Coordinador (a) de programa, será nombrado (a) por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas a propuesta por el Director (a) del Departamento y permanecerá en su puesto durante la vigencia que el Consejo Directivo establezca.

Artículo 18. Funciones

Son funciones del Coordinador de Programa las siguientes:

- a. Elaborar el plan de trabajo y presupuesto del programa a su cargo
- b. Elaborar la memoria anual del programa que coordina
- c. Organizar, supervisar y evaluar el desarrollo del programa a su cargo.
- d. Llevar el control académico de los estudiantes.
- e. Proponer al Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado el nombramiento del personal docente y administrativo del programa.
- f. Asignar asesores, tutores o directores de tesis para los casos de maestría y doctorado.
- g. Informar al Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado cambios, suspensión o cancelación del programa que coordina.
- h. Elaborar los procedimientos internos de trabajo del programa que coordina y presentar informes parciales y finales del programa que coordina, tanto financieros, académicos y estudiantiles.
- i. Participar en reuniones de trabajo con el Director (a) de Departamento y Coordinadores específicos de programas de postgrado, para propiciar el mejor desarrollo de las actividades del Departamento.
- j. Velar por el equipamiento de su programa y por el uso adecuado de los equipos y materiales.
- k. Resolver en primera instancia los problemas que se presenten en su programa.
- l. Buscar los apoyos necesarios para el buen desarrollo de su programa.
- m. Resolver satisfactoriamente los requerimientos de información que le soliciten los órganos superiores.
- n. Resolver los asuntos de su competencia no previstos en este normativo.
- o. Otras que le designe el Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.



CAPITULO VI PERSONAL DOCENTE

Artículo 19. Definición

Es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de estudios de postgrado, conforme las normas universitarias.

Artículo 20. Requisitos

Para ser profesor (a) en los programas de postgrado se necesita cumplir, además de lo estipulado en el Artículo 71 del reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, con los siguientes requisitos:

- a. Demostrar experiencia en el curso para el que es propuesto.
- b. Otras que se especifiquen en cada programa.

Artículo 21. Nombramiento

El profesor (a) de un programa, será propuesto por el coordinador (a) de programa ante el Director (a) del Departamento, quien a su vez envía la propuesta para su nombramiento ante Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. Para el nombramiento, tomar en cuenta los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 22. Funciones

- a. Preparar, desarrollar y evaluar el programa del módulo, conforme la currícula respectiva.
- b. Consensuar con los profesores, el desarrollo de cada módulo y plantearlo a la Coordinación del programa.
- c. Desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje siguiendo las directrices acordadas con el Coordinador (a) de programa específico y el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d. Preparar guías de estudio e instructivos para el aprendizaje independiente.
- e. Preparar evaluaciones y exámenes.
- f. Mantener informados de su rendimiento a los estudiantes.
- g. Presentar el acta de fin de curso con el registro de calificaciones de los estudiantes, al Coordinador (a) de Programa específico de postgrado a más tardar dos semanas calendario, después de haber finalizado el curso.
- h. Participar en exámenes de tesis, a requerimiento de los coordinadores del programa o del Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.
- i. Asistir a las reuniones convocadas por el Coordinador (a) de programa o por el Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.
- j. Desempeñarse como tutor (a) de investigación con fines de graduación.
- k. Otras inherentes a su cargo, no previstas en este normativo.

CAPITULO VII PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 23. Requisitos



El personal administrativo debe poseer las características que estipule la legislación universitaria.

Artículo 24. Nombramiento

Para ser personal administrativo del Departamento de Estudios de Postgrado, debe ser propuesto por el Director del Departamento, ante la Asistencia Administrativa de la Escuela, quien hará la gestión de la creación de la plaza, siempre y cuando exista financiamiento para la misma. El puesto no forma parte de la carrera administrativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 25. Funciones

El trabajador (a) administrativo (a), será el encargado de llevar el control académico, archivos, libros de registro y actas, llevar correspondencia, atender las solicitudes y requerimientos del coordinador (a) de programa, del Director (a) del Departamento, atender estudiantes y público en general.

CAPITULO VIII ESTUDIANTES

Artículo 26. Definición

Es el profesional, que está interesado en participar en un programa específico de postgrado, cumpliendo con todos los requisitos de ingreso, para su aceptación, autorización e inscripción.

Artículo 27. Requisitos

Para ser admitido a un programa de estudios de postgrado en la Escuela de Ciencias Psicológicas, se deberá contar con el grado de licenciado o su equivalente, de la Universidad de San Carlos, privadas o del extranjero. Presentar la documentación siguiente:

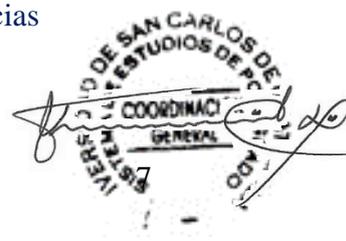
- a. Solicitud de ingreso en formulario proporcionado por el Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela.
- b. Original y copia fotostática de título que lo acredite con el grado académico.
- c. Copia del documento de identificación Personal
- d. Cumplir con los requerimientos legales del Departamento de Registro y Estadística.
- e. Cumplir con los requisitos específicos de cada programa

Artículo 28. Compromiso y aceptación

Una vez satisfechos los requisitos anteriores, el Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado autoriza al estudiante, el cual debe hacer el pago correspondiente y se procede a la inscripción oficial en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, en las fechas que para el efecto se acuerden.

La presentación de la documentación requerida es este normativo, no implica la aceptación automática del postulante. Cada programa de postgrado examinará las solicitudes y se reserva el derecho de aceptación.

El estudiante que ingresa a los Estudios de Postgrado de la Escuela de ciencias Psicológicas, queda comprometido a:



- a. Cumplir con las normas y requisitos del programa al que se inscribe.
- b. Cancelar el valor de la matrícula anual, el valor total de las cuotas correspondientes al ciclo académico, los meses adicionales que curse, defensa de tesis y los costos de graduación, exámenes extraordinarios, tutorías y otras cuotas autorizadas por los entes correspondientes, de acuerdo a lo establecido en cada programa.
- c. Las cuotas regulares deben ser canceladas los primeros cinco días de cada mes.

CAPITULO IX METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 29. Formas de enseñanza-aprendizaje

La metodología guiará a la autoformación, propiciará la discusión grupal, desarrollará el sentido crítico, tanto en el docente como en el estudiante, fomentando una actitud dinámica constante en el binomio maestro- alumno.

Entre los recursos de enseñanza aprendizaje se desarrollarán conferencias, clases magistrales, mesas redondas, trabajos de investigación individual y grupal, foros, paneles, análisis de documentos, video foros, cine foros, seminarios, actividades experimentales, prácticas, trabajo de campo y todo recurso que facilite y enriquezca el aprendizaje.

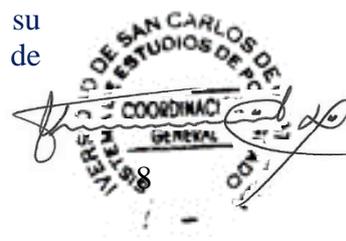
Artículo 30. Sede

Los programas de estudio de postgrado aprobados por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado y por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, deberán desarrollarse dentro las instalaciones de la Escuela de Ciencias Psicológicas y en las requeridas por cada programa para su aplicación práctica.

CAPITULO X EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 31. Normas generales

- a. La carga académica se tasa en horas-crédito, de acuerdo a lo estipulado para cada nivel, según los Artículos 7, 13, 18 y 23 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.
- b. La nota mínima de promoción es de 70 puntos en una escala de 0 a 100 puntos.
- c. La desagregación de la nota de promoción será dispuesta en cada programa, pero, para tener derecho a examen final, el estudiante deberá asistir al 80% de las actividades programadas, salvo casos plenamente justificados.
- d. En cualquiera de los programas, la evaluación se regirá por los principios generales establecidos en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- e. Ningún estudiante podrá retirarse temporalmente de sus estudios, salvo casos especiales autorizados por única vez por el Consejo Académico de los Estudios de Postgrado.
- f. Para casos especiales, cuando el estudiante repruebe una materia, o haya abandonado sus estudios, presentará una solicitud para su reincorporación, ante Consejo Académico del Departamento de



Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas podrá resolver la manera en que se autorice otra oportunidad de cursar dicha materia, apegándose a las modificaciones curriculares correspondientes.

- g. No se concederá nota o examen final de ninguna asignatura al estudiante que no se encuentre al día en el pago de sus cuotas.
- h. Si los casos especiales no son resueltos por el Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado, serán remitidos al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas a propuesta del Director (a) del Departamento.
- i. Las equivalencias se registrarán por lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado en sus artículos 84 y 85.
- j. Los exámenes por suficiencia podrán solicitarse al inicio del ciclo lectivo. Serán practicados por profesores designados por el Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado. En su trámite y ejecución deberán seguirse todas las normas universitarias establecidas para el efecto. En cada programa el número de cursos que pueden ser aprobados por suficiencia no será mayor de tres. El curso debe aprobarse con un mínimo de ochenta y cinco puntos, en una escala de 0-100 puntos.
- k. A través de los seminarios de tesis se elaborará el trabajo final de graduación, el cual debe ser original e inédito, siendo comprobada dichas características por una comisión específica, refrendado por el Consejo Académico, previo a obtener la autorización de impresión de tesis, requisito indispensable para la graduación de Maestría en Ciencias.

CAPITULO XI GRADUACIÓN

Artículo 32. Graduación en el programa de Doctorado

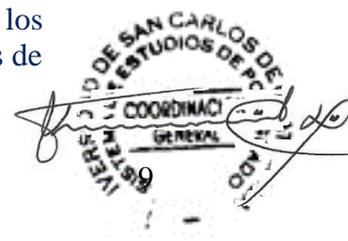
El estudiante que ha aprobado legalmente el plan de estudios de Doctorado, según los requerimientos del Artículo 9 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado y el artículo 63 (c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos; además de solvencias y los requisitos de cada programa específico, podrá participar de la graduación en un acto público y se le otorgará el título que lo acredita como Doctor.

Artículo 33. Graduación en el programa de Maestría en Ciencias

El estudiante que ha aprobado legalmente el plan de estudios de Maestría en Ciencias, según los requerimientos del Artículo 15, numeral 15.1 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado y el artículo 63 (b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos; además de solvencias y los requisitos de cada programa específico, podrá participar de la graduación en un acto público y se le otorgará el título que lo acredita como Maestro en Ciencias.

Artículo 34. Graduación en el programa de Maestría en Artes

El estudiante que ha aprobado legalmente el plan de estudios de Maestría en Artes, según los requerimientos del Artículo 15, numeral 15.2 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado y completado todos los requisitos de las Leyes Universitarias, incluyendo solvencias y los requisitos de



cada programa específico, podrá participar de la graduación en un acto público y se le otorgará el título de Maestro en Artes.

Artículo 35. Procedimiento

El procedimiento de graduación se establecerá en un documento detallado y aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela.

CAPITULO XII RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 36. Formas de financiamiento

Se aplicarán los artículos 87, 88 y 89 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la unidad académica.

Artículo 37. Fuentes de Financiamiento

El financiamiento de los programas autorizados, serán autofinanciables de acuerdo a las aportaciones normadas en el artículo 88 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado

Artículo 38. Manejo de Fondos

Los fondos del Departamento de Estudios de postgrado son de carácter privativo, los cuales serán administrados por la unidad académica, a gestión del Director (a) del Departamento, canalizados a través de la Tesorería de la Escuela, con aprobación de Consejo Académico y Consejo Directivo, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes de la Universidad de San Carlos.

Se exceptúan de esta disposición los programas regulados por convenciones nacionales o internacionales, suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus distintas unidades académicas con entidades externas en los que se haya acordado procedimientos específicos para el funcionamiento de los programas de postgrado que se amparen con la suscripción de dichos instrumentos.

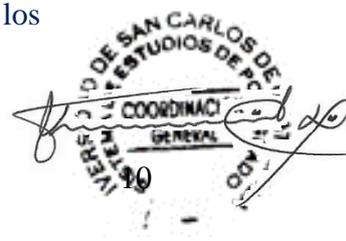
Artículo 39. Contrataciones

El personal docente para los estudios de postgrado será nombrado por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, a propuesta del Coordinador del programa y a solicitud del Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado y se registrará por lo establecido en los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y por las disposiciones que en el futuro sean emitidas para tal fin. En el caso de Convenios Internacionales se respetará la designación de profesores de esas universidades contraparte.

La contratación del personal administrativo, a propuesta por el Director (a) del Departamento de Postgrado de la Escuela, se hará por contrato fuera de clasificación, toda vez que los recursos del programa autofinanciable lo permita, permaneciendo en el puesto la vigencia del contrato.

Artículo 40. Becas

Los programas de postgrado que cuenten con la disponibilidad de apoyar a la formación de profesores de la Escuela de Ciencias Psicológicas, que reúnan los méritos académicos se les podrá otorgar becas para estudiantes en cualquiera de los mismos.



CAPÍTULO XIII EMISIÓN DE DIPLOMAS

Artículo 41. Diploma de Maestría y Doctorado.

Los diplomas de Maestría y Doctorado otorgados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, son firmados por el Rector (a), El Secretario (a) General de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Director (a) de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

Artículo 42. Diploma de Especialidad y Especialización

a. Los Diplomas de Especialidad son firmados por el Rector (a), El Secretario (a) General de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Director (a) de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

b. Los diplomas de Especialización serán otorgados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, son firmados por el Director (a) de la Escuela de Ciencias Psicológicas, El Secretario (a) y el Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 43. Curso de Actualización

Los cursos de actualización son firmados por el Director (a) de la Escuela de Ciencias Psicológicas, El Secretario (a) y el Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 44. Suspensión de programas

El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas se reserva el derecho de autorizar la apertura de nuevos programas o la suspensión de algún programa que presente cualquiera de los siguientes problemas:

- a. Anomalías
- b. Carencia económica para su sostenimiento
- c. Carencia de profesores con las cualidades requeridas
- d. Otras causas justificadas

Artículo 45. Casos no previstos

Estos serán resueltos por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, por el Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado o por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

Artículo 46. Vigencia

El presente normativo entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y todos los anteriores quedan derogados.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Guatemala, 24 de julio 2013

